

- ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.

Señor,
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
La ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-: Por ser el órgano constitucional que tiene la Competencia para la realización de Proceso de Selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, OPEC 108608.

Universidad Sergio Arboleda: Por ser la Institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para desarrollar las pruebas y etapas del proceso de Selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II , OPEC 108608 y establece la conformación de la lista de admitidos y no admitidos de la mencionada convocatoria.

Demandante: Catalina Abril Perez, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.072.190.161 de Sibaté, Cundinamarca.

Respetado Juez.

Catalina Abril Perez, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.072.190.161 de Sibaté, Cundinamarca, residente de la Ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo a usted respetuosamente, para promover la presente ACCION DE TUTELA, contra la Comisión Nacional del SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, y con el mis derechos a; la igualdad y el trabajo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día (7) siete del mes de Julio del año 2021, presenté ante la **Universidad Sergio Arboleda**, petición por concepto de reclamación contra los resultados de pruebas básicas, funcionales y comportamentales obtenidos en el proceso de selección de la convocatoria denominada “*territorial 2019 II*”, en el empleo OPEC 108608. En dicha petición se presenta en razón de:

1. El desacuerdo manifestado antes los ejes temáticos asignados para evaluar las funciones del empleo al que me postule
2. Los contenidos de las preguntas que se formularon en el desarrollo de la prueba, no correspondieron a los lineamientos generales a aplicar sobre las competencias funcionales del empleo con OPEC 108608

Sustentos técnicos y normativos:

Las afirmaciones presentadas tiene cabida al considerar lo expresado de manera literal en el documento anexo de la convocatoria pública denominado "acuerdo convocatoria territorial 2019- II" el cual en su numeral 3, literal a) expone "*la Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*" De tal forma que conforme a dicho lineamiento las competencias funcionales debían obedecer al contexto laboral específico, así como las funciones propias del empleo. Para este caso puntual el empleo al cual me presente, OPEC 108608, adscrito a la Gobernación de Cundinamarca, Secretaría De Gobierno, dirección de seguridad y orden público, menciona de manera literal las siguientes funciones:

- *Fortalecimiento Territorial*
- *Brindar acompañamiento psicosocial en la metodología para la instauración de la red de actores institucionales que intervienen en los 116 municipios para la protección de la vida y la integridad física de los cundinamarqueses*
- *Elaborar informes y analizar los datos solicitados por entidades de orden nacional en temáticas propias a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.*
- *Realizar la consecución de información para las entidades del orden nacional (Procuraduría, Contraloría y Fiscalía) que lo requieran.*
- *Brindar asesoría técnica a los municipios en el proceso de rendición de cuentas de infancia, adolescencia y juventud ante la procuraduría.*
- *Brindar apoyo profesional al comité departamental para la lucha contra la trata de personas y en la mesa técnica departamental de sistema de responsabilidad penal adolescente.*
- *Elaborar el material publicitario en temáticas como: trata de personas, sustancias psicoactivas, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y delitos sexuales contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento.*
- *Brindar asistencia en las rutas de atención en servicios judiciales a las familias en extrema pobreza.*
- *Brindar acompañamiento profesional en el funcionamiento de los Centros específicos para el Tratamiento y la Rehabilitación de Adicciones Sociales- CETRAS, en articulación con los municipios con el fin de dar cumplimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.*
- *Brindar asesoría técnica y profesional en la promoción de la formación de los operadores de justicia del departamento en normatividad vigente.*

A la luz de lo ya descrito y tomando como referencia las funciones del empleo, encuentro que las pruebas **sobre Competencias Funcionales**, no atienden al contexto laboral específico, ni a las funciones propias del cargo, ya que las preguntas en ellas formuladas no guardan relación con temáticas como; trata de personas, derechos humanos, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, normatividad en referencia a infancia y adolescencia. Las cuales se expresan de manera literal dentro las funciones del cargo y de las cuales según los requisitos exigidos para la postulación del cargo, el profesional debe contar con experiencia RELACIONADA en la ejecución de las mismas, ya que como lo menciona el propósito del cargo, el mismo debe **“realizar el acompañamiento y ejecución de programas y proyectos de trata de personas, sustancias psicoactivas, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y delitos sexuales contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento.”** Lo que refiere a la necesidad de conocimientos previos relacionados a dichas temáticas, que permitan al profesional el óptimo desarrollo de sus funciones, conforme a la necesidad de la entidad territorial, ya que en caso contrario será la entidad quien adolecerá la falta de experticia y conocimientos previos con los cuales debe contar el profesional, generando reprocesos o la omisión del cumplimiento de las acciones encomendadas por ley.

Conforme a lo expuesto, no encuentro consistencia técnica en las pruebas de competencias funcionales y los requerimientos del empleo al cual me postule, aspecto que se presenta en contravía de las comunicaciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el Decreto compilatorio 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, el cual en su artículo 2.2.6.13 *Pruebas o instrumentos de selección expresa;*

“Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos. Respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.”

Así mismo, la guía práctica, “cartilla 1: proceso de elección de Empleos de carrera Por concurso de mérito Comisión nacional Del Servicio Civil “en la cual se expresa como el documento Manual de Funciones de la entidad es la guía que permite la *“determinación de las pruebas a aplicar, carácter, puntaje aprobatorio y ponderación o peso porcentual de cada una de ellas.”*

Así, las cosas con el propósito de materializar mi derecho como aspirante, a presentar las reclamaciones de manera oportuna, exprese mi desacuerdo con los contenidos y preguntas formuladas en las pruebas de competencias funcionales, las cuales no atienden a la naturaleza otorgada a las mismas según la normatividad generada por la función pública, así como en la documentación anexa a la convocatoria. Por tanto solicite se evaluara el proceso de selección y se tomaran las medidas correspondientes a fin de subsanar la falencia

expuesta, y de esta forma asegurar que la convocatoria se desarrollara conforme a la normatividad y que su resultado permita la selección del profesional que cuente con la idoneidad para asumir el cargo.

SEGUNDO: El día 30 treinta del mes de Julio del año 2021, recibí mediante el aplicativo SIMO, respuesta a la reclamación presentada, en dicho documento la Universidad Sergio Arboleda realiza un recuento del proceso que se desarrolla para el concurso de méritos en la convocatoria "*territorial 2019 II*", alude además al objetivo de mi petición, las pruebas a aplicar, su ponderación, la estructura de las competencias escritas y la respuesta a mi caso en concreto, las cual me permito citar textualmente:

" III DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el fruncimiento y estructura que rigen a la entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que aceptar comentarios, paráfrasis o de definiciones particulares sobre los conceptos propios de la práctica de la entidad, implicará ir contra de sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

Respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones del empleo, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puede dar respuesta a los referentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de las pruebas definitivas a la Universidad para que adelantara un nuevo proceso de análisis e identificación de probables inconsistencias, de esa mera, se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fu aprobada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidencio que la estructura de las pruebas evalúa los aspectos relacionado con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetando los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

Nombre del Contenido	Relación con funciones u Objeto del Empleo
Lectura Critica	Propósito del cargo: realizar el acompañamiento y ejecución de programas y proyectos de trata de personas, sustancias psicoactivas, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y delitos sexuales contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento
Solución de problemas	
Reglas generales del funcionamiento del Estado Colombiano	
Reglas Generales para el manejo de recursos públicos	
Gestión integral de proyectos sector publico	
Enfoque poblacionales	
Plan de Desarrollo Nacional	
Razonamiento categorial (síntesis)	
Visión interinstitucional	
Proactividad	
Tolerancia a la Frustración	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento Territorial • Brindar acompañamiento psicosocial en la metodología para la instauración de la red de actores institucionales que intervienen en los 116 municipios para la protección de la vida y la integridad física de los cundinamarqueses • Elaborar informes y analizar los datos solicitados por entidades de orden nacional en temáticas propias a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud. • Realizar la consecución de información para las entidades del orden nacional (Procuraduría, Contraloría y Fiscalía) que lo requieran. • Brindar asesoría técnica a los municipios en el proceso de rendición de cuentas de infancia, adolescencia y juventud ante la procuraduría. • Brindar apoyo profesional al comité departamental para la lucha contra la trata de personas y en la mesa técnica departamental de

	<p><i>sistema de responsabilidad penal adolescente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar el material publicitario en temáticas como: trata de personas, sustancias psicoactivas, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y delitos sexuales contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento.</i> • <i>Brindar asistencia en las rutas de atención en servicios judiciales a las familias en extrema pobreza.</i> • <i>Brindar acompañamiento profesional en el funcionamiento de los Centros específicos para el Tratamiento y la Rehabilitación de Adicciones Sociales- CETRAS, en articulación con los municipios con el fin de dar cumplimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</i> • <i>Brindar asesoría técnica y profesional en la promoción de la formación de los operadores de justicia del departamento en normatividad vigente.</i>
--	---

Se reitera entonces que los contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continua en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimiento y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de las gestión pública de la Entidad.

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas una cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

Tema	Ítem
Lectura critica	1 a 5
Solución de problemas	6 a 10
Reglas generales funcionamiento del Estado	11 a 13

Colombiano	
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 a 16
Gestión integral de proyecto sector publico	17 a 19
Enfoques poblacionales	20 a 22
Plan Nacional de Desarrollo	23 a 25
Razonamiento categorial (síntesis)	26 a 33
Visión interinstitucional	34 a 41
Productividad	42 a 44
Tolerancia a la frustración	45 a 47

Se reitera entonces que estos contenidos corresponde a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de las gestiones publicas de la Entidad.

Por otra parte frente a las preguntas sobre competencias comportamentales, esta se encuentra destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el Decreto 815 de 2018.

Las competencias comportamentales están destinadas a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante, las cuales potencializaran su desempeño laboral en el empleo para el que concursa de acuerdo con el nivel jerárquico en que este se ubique; es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Para mayor claridad se establece que dicho ítems evaluaron las siguientes competencias:

Competencia	Ítem
Aprendizaje continuo	48 a 51
Orientación a resultados	52 a 55
Orientación al usuario y al ciudadano	56 a 59
Adaptación al cambio	60 a 63
Gestión de procedimientos	64 a 67
Instrumentación de decisiones	68 a 71

De lo anterior se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

Por otro lado, respecto a su inquietud sobre la metodología de calificación, es preciso indicar que para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección las convocatorias 1333 a 1354 territorial 2019- II, se definieron tres métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de la puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.

Previamente a la obtención de calificaciones se realizará un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que confirmaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC) . La definición del sistema de calificación se definía conjuntamente entre la CNSC y la universidad Sergio arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular se idéntica que la misma se compuso de un total de 47 ítems para la prueba funcional (General y Específica), 24 para la prueba comportamentales y , tras la

verificación de su hoja de respuesta, se verifican que obtuvo un total de 31 aciertos (funcionales) y 17 aciertos (comportamientos).

Al respecto, la calificaciones se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65.00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se encuentran los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = \text{Respuesta acertadas} * (100/\# \text{ ítems validos en la prueba})$$

Respecto a la calificación de las pruebas comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se calificaron de igual manera con la escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; e determina una calificación directa multiplicado el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC; es decir se aplicó la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = \text{respuestas acertadas} * (100/ \text{número de preguntas definitivas en las pruebas})$$

$$\text{PUNTAJE COMPORTANMENTAL} = 17 * (100/24) = 79, 83$$

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinado que la variación, frente a los resultados por ustedes obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificara la calificación inicialmente obtenida.

IV. FUNDAMENTOS:

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores del presente escrito y tomando en consideración la Jurisprudencia desarrollada en materia de la garantía al derecho de petición, se resalta en el caso lo expuesto por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, En

la Sentencia T-206/18, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

En consideración del caso, he revisado en diversas ocasiones la literatura y la normatividad relacionada a las temáticas expresadas en las funciones de mi cargo, observando con preocupación que los mismos no guardan relación alguna con la formulación de los contenidos para evaluación de las pruebas funcionales, en las cuales tanto la CNSC como la Universidad Sergio Arboleda, expresan son acordes a los conocimientos requeridos por el cargo y su naturaleza. Encuentro entonces que las peticiones por mi elevadas ante los accionados, si bien fueron contestadas en los tiempos requeridos, carecen de un carácter eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Esta pretensión se argumenta en la relación incoherente que presenta la Universidad Sergio Arboleda entre los contenidos de las preguntas formuladas en las pruebas escritas de carácter funcional y las funciones y objeto del empleo.

De tal manera que se expresa por parte de la Universidad, la relación directa de funciones ligadas al acompañamiento, ejecución de programas y proyectos sobre trata de personas, sustancias psicoactivas, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes del departamento, con conocimientos como lectura crítica y solución de problemas, las cuales se contemplan como habilidades básicas del desarrollo profesional, pero que en sí mismas no podrían dar cuenta del conocimiento técnico que el profesional debe poseer para brindar el acompañamiento y orientación adecuadas en la implementación de los programas y proyectos mencionados.

Ahora bien en referencia a las funciones propias del cargo se relacionan los siguientes contenidos:

- función Numero 1: *“Fortalecimiento Territorial” se vincula a la misma con las reglas generales de funcionamiento del estado Colombiano.* Las cuales si bien son un insumo relevante para cualquier profesional que se encuentre en ejercicio de funcionario público, no debe limitarse el contexto del cargo y su perfilamiento a este segmento exclusivo, ya que se incurre en una omisión al no dar lectura a la función a la luz del objetivo del cargo.
- función Numero 2: *“Brindar acompañamiento psicosocial en la metodología para la instauración de la red de actores institucionales que intervienen en los 116 municipios para la protección de la vida y la integridad física de los cundinamarqueses”* en este

caso los contenidos relacionados por la Universidad son Reglas generales para el manejo de recursos públicos y gestión integral de proyectos sector público. Para el caso concreto se evidencia de manera expresa que la competencia requerida es el acompañamiento psicosocial con miras al desarrollo de metodologías, resulta entonces llamativo e irrisorio considerar que los contenidos de carácter psicosocial pueden ser evaluados mediante atributos técnicos propios del uso del recurso público y la generación de proyectos.

- **función Numero 3:** *“Elaborar informes y analizar los datos solicitados por entidades de orden nacional en temáticas propias a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud”* en este caso los conocimientos relacionados son enfoques poblacionales y plan nacional de desarrollo, los cuales si bien son insumos útiles para la elaboración de informes, el análisis de datos para las temáticas relacionadas en la función requiere de conocimiento de carácter normativo y técnico especializado en los grupos poblacionales, de tal manera que el mero conocimiento del plan nacional de desarrollo es carente para el desarrollo de la función., ya que se requiere de conocimientos técnicos y normativos referidos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes
- **función Numero 5:** *“Brindar asesoría técnica a los municipios en el proceso de rendición de cuentas de infancia, adolescencia y juventud ante la procuraduría”.* El conocimiento vinculado a esta función fue la visión interinstitucional, la cual en la respuesta de la comisión no es claro su objetivo, además es necesario mencionar que el proceso de rendición de cuentas según la Procuraduría General de la Nación consiste en *“Un deber que tienen las autoridades de la Administración Pública de informar, explicar y responder públicamente, ante las exigencias que realice la ciudadanía, por sus acciones, los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado 10. Y es un derecho de los ciudadanos que se ejerce en un espacio de diálogo constructivo con la administración pública.”* De tal manera para el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes, como sujetos de especial protección y dando cuenta de la importancia de este proceso se requiere de parte del profesional que apoye estos procesos con conocimiento previo relacionado al Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013) ordenan una rendición de cuentas específica sobre la protección y garantía de los derechos de estos grupos poblacionales. Así como de conocimientos profesionales que permitan generar procesos participativos de la población NNA.
- **función Numero 6:** *“Brindar apoyo profesional al comité departamental para la lucha contra la trata de personas y en la mesa técnica departamental de sistema de responsabilidad penal adolescente.”* Para esta función la universidad Sergio arboleda relaciona como conocimiento la proactividad, para este caso, se tomaran las definiciones de la RAE y de la literatura científica desarrollada en referencia a este concepto:

Según la RAE la productividad hace referencia a una actitud proactiva, por su parte Salessi y Solana la definen como un conjunto de conductas auto-motivadas, centradas en el futuro y orientadas al cambio. Como se evidencia varios autores proponen a la proactividad como un actitud y parte del comportamiento de un individuo por lo que considerarla como un conocimiento es errado y por tanto no podría calificarse dentro de las pruebas funcionales, considerando lo mencionado por la universidad Sergio Arboleda en la respuesta emitida, alegando "es decir, tienen en cuenta **procesos cognitivos** a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo" de otra parte es claro que la función apunta a un conocimiento específico, el cual se relaciona tanto con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes como el delito de trata de personas, los cuales requieren de conocimientos específicos para el desarrollo de acciones del orden preventivo, atención, coordinación y generación del conocimiento.

- ***Función número 7:*** *"Elaborar el material publicitario en temáticas como: trata de personas, sustancias psicoactivas, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y delitos sexuales contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del departamento".* Para este caso el conocimiento que se evaluó por la Universidad Sergio arboleda es la tolerancia a la frustración, del cual tras indagar en la literatura científica y académica, encuentro no guarda alguna relación con la función mencionada ya que como lo expresan autores como Ruiz, 2017; Wang, 2012 *"La tolerancia a la frustración es la capacidad que tiene un individuo de soportar los obstáculos que se le presentan, afrontándolos, para así lograr sus objetivos".*, en esta misma línea Dryden & Matweychuk 2009 refieren que *la tolerancia a la frustración "significa la capacidad percibida de tolerar la incomodidad en muchas formas en que los seres humanos experimentamos este estado desagradable."* De tal manera que al hablar de la tolerancia a la frustración se hace referencia a una capacidad individual, relacionada con el comportamiento del sujeto, y por tanto no podría indicarse que la tolerancia a la frustración es un canal para la aplicación de los conocimientos cognitivos requeridos en el contexto laboral, tal y como se propone en la definición que la CNSC y la universidad Sergio arboleda plasman en referencia a la pruebas funcionales. De tal manera que este rasgo o capacidad individual, debería estar cobijada dentro de las denominadas pruebas comportamentales.
- ***Función número 8:*** *"Brindar asistencia en las rutas de atención en servicios judiciales a las familias en extrema pobreza."* En este caso la universidad Sergio arboleda alega al igual que en la función número 7, que el conocimiento requerido es la tolerancia a la frustración, de tal manera que se mantienen y aplican a esta función los mismos argumentos que he presentado en la función número 7. Añadiendo que no se encuentra relación alguna entre el objetivo de las rutas de asistencia y atención a población en extrema pobreza y el conocimiento que la pretende evaluar.

- **Función número 9:** *“Brindar acompañamiento profesional en el funcionamiento de los Centros específicos para el Tratamiento y la Rehabilitación de Adicciones Sociales-CETRAS, en articulación con los municipios con el fin de dar cumplimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.”* En este caso la universidad Sergio arboleda alega al igual que en la función número 7, que el conocimiento requerido es la tolerancia a la frustración, de tal manera que se mantienen y aplican a esta función los mismos argumentos que he presentado en la función número 7. Añadiendo que no se encuentra relación alguna entre el acompañamiento profesional que debe brindarse para el funcionamiento de los CETRAS y el conocimiento que la pretende evaluar.
- **Función número 10:** *“Brindar asesoría técnica y profesional en la promoción de la formación de los operadores de justicia del departamento en normatividad vigente.”* En este caso la universidad Sergio arboleda alega al igual que en la función número 7, que el conocimiento requerido es la tolerancia a la frustración, de tal manera que se mantienen y aplican a esta función los mismos argumentos que he presentado en la función número 7. Añadiendo que no se encuentra relación alguna entre la asistencia técnica en la formación de operadores de justicia y el conocimiento que la pretende evaluar.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes

Que el derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que *“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado.* En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: *“(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.*

El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: *“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido*

sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” .

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC localizadas en la ciudad de Bogotá, consistente en NO resolver y contestar de manera oportuna y mi derecho de Petición respecto a la reclamación presentada vía SIMO, en referencia a la etapa de pruebas escritas y tomando los hechos expuestos y las peticiones formuladas, la respuesta a la contestación no es de fondo, por lo que se decide interponer la acción de tutela solicitando la protección de mi derecho fundamental de petición y a través de mis derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley Colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al

petionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la universidad Sergio arboleda que se tomen las medidas necesarias a fin de asegurar que el proceso de selección de la **Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, OPEC 108608**, cumpla con su finalidad en los términos de seleccionar al profesional idóneo, quien cumpla con las competencias en conocimientos técnicos requeridos por el cargo, los cuales cuentan con especificidad y requieren de la experiencia y el conocimiento adecuado para el ejercicio de las funciones, de tal manera que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar como medida cautelar que la CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda abstenerse de continuar el desarrollo de la convocatoria, hasta tanto no se resuelva de fondo la acción constitucional. Ya que considero que el desarrollo erróneo de la prueba ha trasgredido mis derechos fundamentales a la igualdad y el trabajo.

TERCERO: respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar la todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales de Petición, igualdad y trabajo.

Por todo lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de manera inmediata la suspensión provisional de la publicación de la Lista de Elegibles del empleo de Profesional con **OPEC 108608**, según sus valoraciones y estudios señor Juez, hasta que se pondere nuevamente y recalculé los resultados, teniendo en cuenta que los conocimientos valorados por la universidad no corresponden a las funciones del empleo y por tanto su señoría, solicito se ordene a la Universidad Sergio Arboleda y a la CNSC realizar nuevamente las pruebas escritas a la luz de la naturaleza y funciones del cargo. Ya que en caso de continuar el proceso ENCUENTROS VULNERADOS MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, EL TRABAJO Y EL DEBIDO PROCESO

Además, solicito como

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes soportes documentales:

1. Fotocopia de la C.C. de la suscrita accionante.
2. Acuerdo No. CNSC-2019000008636 del 20 – 08 -2019, convocatoria 1343 de 2019
3. Anexo del Acuerdo No. CNSC-2019000008636 del 20 – 08 -2019.
4. Copia reclamación interpuesta ante la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
5. Copia respuesta a la reclamación por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

-La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, Bogotá D.C., PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co.

-La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por intermedio de su representante legal, en la Calle 74 #14-14, Bogotá D.C. : <https://www.usergioarboleda.edu.co/>

De la universidad desconozco la dirección electrónica para notificaciones.

ACCIONANTE: CATALINA ABRIL PÉREZ, Barrio CIUDAD SALITRE, CARRERA 68 A# 22^a-75, CASA 101. Tel: 3167538955, correo electrónico catalinabril89@gmail.com

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que N° he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Catalina', enclosed within a large, loopy, purple scribble.

CATALINA ABRIL PÉREZ C.C. N°1.072.190.161 DE SIBATE, CUNDINAMARCA.